

**RADICACIÓN No. 2014-00177 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 384 folios. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora en los memoriales que anteceden, esto es, que se designe un nuevo Curador *Ad-Litem*, toda vez que el abogado OSCAR ALIRIO CASTELLANOS MORALES (Q.E.P.D) falleció el pasado 5 de octubre de 2020, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción allegado al plenario, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo al doctor OSCAR ALIRIO CASTELLANOS MORALES (Q.E.P.D), para el que fue designado mediante auto del 20 de agosto de 2020 y en su reemplazo se nombra a la abogada ALBEIDY PINZON PICO, quien podrá ser notificada a través del correo electrónico [ALBEIDYPINZONPICO@OUTLOOK.ES](mailto:ALBEIDYPINZONPICO@OUTLOOK.ES), para que asuma la representación del menor CALEB JOSUE CASTILLO hijo de OSMANI JOHAYRA CASTILLO JAIMES (Q.E.P.D.), en calidad de curadora *Ad-Litem*.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, la curadora deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7280830da353c355387eee7c81d4babbe453c1fa788652122546237f24d5e761**

Documento generado en 11/11/2020 06:26:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2017-00687 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 86 y 36 folios. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Previo a ordenar el emplazamiento y en aras de lograr la comparecencia de la parte demandada dentro de las presentes diligencias, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*” (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud –NUEVA E.P.S.-, con el fin de que comunique los datos de contacto suministrados por el demandado FIDEL CRUZ CASTILLO y que figure en la base de datos de la citada entidad.

De otra parte, se observa que, en el acápite de notificaciones de la demanda -*Fls. 8 al 11 C.1-* se registró el correo electrónico [fidelcruz-76@hotmail.com](mailto:fidelcruz-76@hotmail.com), como lugar de notificación del demandado FIDEL CRUZ CASTILLO, por tal razón, se requiere al ejecutante, para que, manifieste si dicha dirección corresponde a la utilizada por el demandado, la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto en cita, **para tener en cuenta la dirección electrónica antes referenciada.**

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d8042ff987f017b5cd2dbd24dab6076b9dcd911ac6e27610c09218b4f47bc6**

Documento generado en 11/11/2020 06:26:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2017-00701– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 108 y 8 folios. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.088.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e66ae5d55da70ea0766949291bbe91b47dadcb93aff54f2f853ed56584e01a0**

Documento generado en 11/11/2020 06:26:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2017-00701– 00**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$1.088.000</b>
<b>NOTIFICACIONES (Fls. 10; 15; 19; 22; 25; 27 C-1)</b>	<b>\$57.200</b>
<b>EMPLAZAMIENTO (Fl. 53 C-1)</b>	<b>\$51.825</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.197.025</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS (**\$1.197.025.00**). Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**5a02463827dfb794aba7c448cee782fb7b2970b5389250ea63d89a7103f23397**  
Documento generado en 11/11/2020 06:26:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2018-00182 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 60 y 39 folios. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

**CONSIDERACIONES**

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible al folio 45 al 57 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, se advierte que el cálculo de los intereses de mora resultan superiores a los legalmente permitidos, por tal razón, el Despacho entrara a modificar la liquidación del crédito.

En consideración a lo anterior y en virtud de los principios de *economía y celeridad procesal*, el Juzgado reliquidará hasta la fecha la liquidación del crédito en los términos dispuestos en la tabla anexa a este auto.

Nos FACTURAS	VR.FACTURAS	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
C13525 C13524	1587590	\$1.587.590	13-mar-17	30-mar-17	18	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$23.242
C13724 C13723	1587590	\$3.175.180	01-abr-17	10-abr-17	10	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$25.825
		\$3.175.180	11-abr-17	30-abr-17	20	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$51.650
C13907 C13906	1587590	\$4.762.770	01-may-17	11-may-17	11	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$42.611
		\$4.762.770	12-may-17	30-may-17	19	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$73.601
C14098 C14097	1587590	\$6.350.360	01-jun-17	06-jun-17	6	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$30.990
		\$6.350.360	07-jun-17	30-jun-17	24	22,34%	33,50%	29,24%	2,44%	\$123.959
C14097	941216	\$7.291.576	01-jul-17	11-jul-17	11	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$64.166
		\$7.291.576	12-jul-17	30-jul-17	19	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$110.832
C14439	139510	\$7.431.086	01-ago-17	02-ago-17	2	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$11.890
		\$7.431.086	03-ago-17	30-ago-17	28	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$166.456
		\$7.431.086	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$174.631
		\$7.431.086	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$172.401
		\$7.431.086	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$170.915
		\$7.431.086	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$170.172
		\$7.431.086	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$169.429
		\$7.431.086	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$171.658
		\$7.431.086	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$169.429
		\$7.431.086	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$167.943
		\$7.431.086	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$167.199
		\$7.431.086	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$166.456
		\$7.431.086	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$164.227
		\$7.431.086	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$163.484
		\$7.431.086	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$162.741
		\$7.431.086	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$161.255
		\$7.431.086	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$160.511
		\$7.431.086	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$159.768
		\$7.431.086	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$158.282
		\$7.431.086	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$161.998
		\$7.431.086	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$159.768
		\$7.431.086	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$159.025

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 113– publicado el 12 de noviembre de 2020

VMR



		\$7.431.086	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$159.768
		\$7.431.086	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$159.025
		\$7.431.086	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$159.025
		\$7.431.086	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$159.025
		\$7.431.086	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$159.025
		\$7.431.086	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$157.539
		\$7.431.086	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$156.796
		\$7.431.086	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$156.053
		\$7.431.086	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$155.310
		\$7.431.086	01-feb-20	28-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$157.539
		\$7.431.086	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$156.796
		\$7.431.086	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$154.567
		\$7.431.086	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$150.851
		\$7.431.086	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$150.108
		\$7.431.086	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$150.108
		\$7.431.086	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$151.594
		\$7.431.086	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$152.337
		\$7.431.086	01-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$150.108
		\$7.431.086	01-nov-20	11-nov-20	11	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$54.495
TOTAL INTERESES										\$6.886.583

CAPITAL	\$7.431.086
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 13 DE MARZO DE MARZO DE 2017 HASTA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$6.886.583
TOTAL, OBLIGACION A 11 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$14.317.669

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos señalados en tabla liquidación.

**TERCERO:** TENER como valor del crédito al 11 de noviembre de 2020, la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$14.317.669.00).

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3147b61827f15875d8a3372881339069fc2d7aceab3401b4e6666ea348a03636**

Documento generado en 11/11/2020 06:26:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2018-00182-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 60 y 39 folios. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de la respuesta allegada por el pagador del COLEGIO FERNANDO DE ARAGON DE BUCARAMANGA, a través de la cual informa acerca del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 20 de octubre de 2020.

Me permito comunicarle que el COLEGIO FERNANDO DE ARAGON DE BUCARAMANGA identificado con NIT 900.929.719-1 se encuentra presto a cumplir con la obligación pero lamentablemente debido a la contingencia sanitaria COVID 19 no estamos generando ingresos. Lo anterior es una situación que a todos nos esta afectando.

La falta de cumplimiento se debe a un caso fortuito y fuerza mayor generado por la crisis económica causada por el COVID 19, nuestros estudiantes son de escasos recursos y no están acostumbrados a la educación virtual muchas veces ni tienen ayuda tecnológica. Por lo anterior no estamos generando ingresos debido a la deserción estudiantil y falta de empleo de los padres de familia. Reitero que debido al caso fortuito y fuerza mayor no podemos pagar en este momento debido que no hay ingresos y nadie está obligado a lo imposible máximo que no se debe a una decisión nuestra si no una situación difícil de prever.

Para finalizar pedimos una prórroga para el pago mientras se da la reactivación económica en el área educativa o un convenio de pago mensual que sea posible cumplir.

Lo anterior, para los efectos que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6001f999f6fba820ce3d604c841dc483981828f37cebc12fcc30ccb022676504**

Documento generado en 11/11/2020 06:26:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2018-00639– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de un (01) cuaderno con 288 folios. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Téngase notificado por conducta concluyente al profesional del derecho NELSON MORENO GONZALEZ, en su calidad de Curador *Ad-Litem* de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a prescribir identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 300-363472 ubicado en la Calle 110 # 22 A-79 Edificio Torre Residencial Florencia -Propiedad Horizontal Apartamento 401 de Bucaramanga, a partir del 05 de noviembre del corriente año, fecha de presentación del escrito en este despacho – Fl. 288 –, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d866c623ef5532cb47326a2c96b945aea1477e7ca9d6d6db85ea3013de8044bc**

Documento generado en 11/11/2020 06:26:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2018-00693 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 88 y 85 folios. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ordena el EMPLAZAMIENTO del demandado NELSON HUMBERTO GARCIA HERNANDEZ, para que, comparezca al Juzgado a notificarse del auto de mandamiento de pago; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador *ad-litem* con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d131ce8710df72a05ad942884ed8773101abcb6b065b564931a0469cbf31fbb**

Documento generado en 11/11/2020 06:26:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2018-00764-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 18 y 03 folios. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su endosatario en procuración, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se acogerá la solicitud de terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso instaurado por MANUEL VÁSQUEZ a través de endosatario en procuración, en contra de JULIO CESAR AMAD, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

**TERCERO: DEVOLVER** los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**537ee2b8197cfabc24c9b9c1a9d057092549b7b90eebf3d12032e44b45f9f990**

Documento generado en 11/11/2020 06:26:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2018-00780 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 67 y 24 folios. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

En atención al memorial que antecede, se ordena oficiar nuevamente a la Entidad Promotora de Salud NUEVA E.P.S., para que, informe los datos de contacto suministrados por el demandado RODRIGO MANCILLA PEREZ y el nombre de la persona –*natural o jurídica*– o razón social de quien figure como su empleador y los datos de contacto que figuren en el sistema donde reposa la información del mencionado ejecutado. Lo anterior, le fue comunicado a través del oficio No.1008 del 16 de septiembre de 2020; se advierte que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b8d518f263b5079233f5adf5b3dceda2b739fa0197c079f46cdc75a2b42736c**

Documento generado en 11/11/2020 06:26:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2018-00824 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 111 y 27 folios. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Llega al Despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora y proveer acerca de la terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de títulos judiciales.

**CONSIDERACIONES**

**DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible a los folios 102 al 105 del cuaderno principal, se tiene que, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, se advierte que se tomó como fecha para iniciar el periodo de liquidación del crédito, una distinta a la ordenada en el mandamiento de pago, puesto que inicio el 30 de octubre de 2017 y no el 01 de diciembre de 2016 como corresponde; además, una vez revisado el software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen títulos consignados a favor del presente proceso -Fl. 65, Cd.1-, los cuales no fueron imputados primero a intereses y luego a capital por la parte ejecutante al momento de liquidar el crédito. Por tal virtud, se procederá a modificarla.

Por lo anterior, este Juzgado con fundamento en el *principio de economía procesal* modificara y actualizara la liquidación del crédito, para así determinar el valor real de lo adeudado, es de advertir, que se imputara los abonos en las fechas en que fueron consignadas.

Así las cosas, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputaran a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, el Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO en auto de impugnación de fecha 09 de marzo del año 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

*“En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».*

*“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).*

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobara la liquidación del crédito de la siguiente manera:

MES	VR. MES	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
noviembre	22140	\$22.140	01-dic-16	29-dic-16	29	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$514		\$514
diciembre	22140	\$44.280	30-dic-16	30-dic-16	1	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$35		\$549
enero	199466	\$243.746	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$5.947		\$6.496

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>



		\$243.746	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$5.947		\$12.443
febrero	199466	\$443.212	01-mar-17	01-mar-17	1	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$360		\$12.803
marzo	199466	\$642.678	02-mar-17	30-mar-17	29	22,33%	33,51%	29,25%	2,44%	\$15.159		\$27.962
		\$642.678	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$15.681		\$43.643
abril	199466	\$842.144	01-may-17	01-may-17	1	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$685		\$44.328
mayo	199466	\$1.041.610	02-may-17	30-may-17	29	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$24.568		\$68.896
		\$1.041.610	01-jun-17	30-jun-17	30	22,34%	33,50%	29,24%	2,44%	\$25.415		\$94.311
junio	199466	\$1.241.076	01-jul-17	01-jul-17	1	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$993		\$95.304
julio	199466	\$1.440.542	02-jul-17	30-jul-17	29	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$33.421		\$128.725
agosto	199466	\$1.640.008	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$39.360		\$168.085
		\$1.640.008	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$38.540		\$206.625
septiembre	199466	\$1.839.474	01-oct-17	01-oct-17	1	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.423		\$208.048
octubre	199466	\$2.038.940	02-oct-17	30-oct-17	29	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$45.727		\$253.775
		\$2.038.940	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$46.896		\$300.671
noviembre	199466	\$2.238.406	01-dic-17	01-dic-17	1	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.709		\$302.380
diciembre	199466	\$2.437.872	02-dic-17	30-dic-17	29	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$53.966		\$356.346
enero	199466	\$2.637.338	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$60.131		\$416.477
		\$2.637.338	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$60.923		\$477.400
febrero	199466	\$2.836.804	01-mar-18	01-mar-18	1	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$2.156		\$479.556
marzo	199466	\$3.036.270	02-mar-18	30-mar-18	29	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$66.919		\$546.475
		\$3.036.270	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$68.620		\$615.095
abril	199466	\$3.235.736	01-may-18	01-may-18	1	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$2.427		\$617.522
mayo	199466	\$3.435.202	02-may-18	30-may-18	29	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$74.716		\$692.238
		\$3.435.202	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$76.949		\$769.187
junio	199466	\$3.634.668	01-jul-18	01-jul-18	1	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$2.678		\$771.865
julio	199466	\$3.834.134	02-jul-18	30-jul-18	29	20,68%	30,05%	26,56%	2,21%	\$81.910		\$853.775
agosto		\$3.834.134	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$84.351		\$938.126
		\$3.834.134	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$83.968		\$1.022.094
septiembre	199466	\$4.033.600	01-oct-18	01-oct-18	1	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.918		\$1.025.012
octubre	199466	\$4.233.066	02-oct-18	30-oct-18	29	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$88.796		\$1.113.808
		\$4.233.066	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$91.434		\$1.205.242
noviembre	199466	\$4.432.532	01-dic-18	01-dic-18	1	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$3.177		\$1.208.419
diciembre	199466	\$4.631.998	02-dic-18	30-dic-18	29	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$96.268		\$1.304.687
		\$4.631.998	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$98.662		\$1.403.349
		\$4.631.998	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$100.978		\$1.504.327
		\$4.631.998	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$99.588		\$1.603.915
		\$4.631.998	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$99.125		\$1.703.040
		\$4.631.998	01-may-19	02-may-19	2	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$6.639	\$910.380	\$799.299
		\$4.631.998	03-may-19	30-may-19	28	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$92.949		\$892.248
		\$4.631.998	01-jun-19	06-jun-19	6	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$19.825	\$910.380	\$1.693
		\$4.631.998	07-jun-19	30-jun-19	24	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$79.300		\$80.993
		\$4.631.998	01-jul-19	04-jul-19	4	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$13.217	\$910.380	-\$816.170
		\$3.815.828	05-jul-19	30-jul-19	26	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$70.771	\$910.380	-\$839.609
		\$2.976.219	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$63.691	\$910.380	-\$846.689
		\$2.129.530	01-sep-19	27-sep-19	27	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$41.015	\$910.380	-\$869.365
		\$1.260.165	28-sep-19	30-sep-19	3	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.697		\$2.697
		\$1.260.165	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$26.715	\$910.380	-\$880.968
		\$379.197	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$8.001		\$8.001
		\$379.197	01-dic-19	02-dic-19	2	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$531	\$910.380	-\$901.848
		-\$522.651	Saldo a favor de las Costas Judiciales									

RESUMEN	
SALDO A FAVOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$522.651
MENOS TITULO JUDICIAL CONSTITUIDO EL 04 DE FEBRERO DE 2020	\$910.380
COSTAS PROCESALES -FI. 56 C-1-	\$552.500
SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA	\$880.531

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>



## **DE LA TERMINACION DEL PROCESO**

En virtud de lo anterior, el Despacho considera que con los títulos consignados a favor del presente litigio se alcanza a cubrir la totalidad de la obligación, ya que esta asciende a la suma de (\$ 7.312.889). Según liquidación del crédito (\$6.760.389) y costas aprobadas (\$552.500); no obstante, la apoderada judicial de la parte demandante insiste en la terminación del proceso previa entrega de títulos judiciales por la suma de (\$2.237.357.00). Por tal razón, el Juzgado procederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C. G. P. previa entrega de títulos judiciales a favor de la parte ejecutante por la suma de (\$2.237.357.00), tal y como fue solicitado a folios 100 al 107 de la encuadernación.

En consecuencia de lo anterior, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos señalados en tabla liquidación.

**TERCERO: TENER** como valor del crédito al 02 de diciembre de 2019, la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$6.760.389).

**CUARTO: TERMINAR** el presente proceso instaurado por La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS — COOAFIN - a través de apoderada judicial, en contra de SALOMÓN ROSAS ROJAS, por pago total de la obligación.

**QUINTO: DECRETAR** la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

**SEXTO: ORDENAR** la ENTREGA de los títulos judiciales por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.237.357.00) a favor de la parte demandante.

**SEPTIMO: DEVOLVER** los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

**OCTAVO: ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4060de02a126a793e6fd54979fd74fbc54824e60c0163b7d81b6f3410534555d**

Documento generado en 11/11/2020 06:25:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2019-00001 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 36 y 22 folios. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Atendiendo lo expuesto en el memorial que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada MARY LUZ ROJAS SANCHEZ, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, encuentra procedente lo peticionado por la parte actora, esto es, realizar la notificación personal de la citada ejecutada a través del correo electrónico [mary.rojassanchez@gmail.com](mailto:mary.rojassanchez@gmail.com).

Por lo anterior, procédase por la Secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada, con el envío de la respectiva providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico suministrado, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22c33dddc178456c1194b95925ed4d0aa0e2b8bf9aee8e5336579c85520222dd**

Documento generado en 11/11/2020 06:26:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2019-00103 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 25 y 03 folios. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

**CONSIDERACIONES**

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible al folio 23 al 24 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, se advierte que el cálculo de los intereses de mora resultan superiores a los legalmente permitidos, por tal razón, el Despacho entrara a modificar la liquidación del crédito.

En consideración a lo anterior y en virtud de los principios de *economía y celeridad procesal*, el Juzgado reliquidará hasta la fecha la liquidación del crédito en los términos dispuestos en la tabla anexa a este auto.

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$3.000.000	02-oct-17	30-oct-17	29	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$67.280
\$3.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$69.000
\$3.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$68.700
\$3.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$68.400
\$3.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$69.300
\$3.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$68.400
\$3.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$67.800
\$3.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$67.500
\$3.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$67.200
\$3.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$66.300
\$3.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$66.000
\$3.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$65.700
\$3.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$65.100
\$3.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$64.800
\$3.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$64.500
\$3.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$63.900
\$3.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$65.400
\$3.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$64.500
\$3.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$64.200
\$3.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$64.500
\$3.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$64.200
\$3.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$64.200
\$3.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$64.200
\$3.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$64.200
\$3.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$63.600
\$3.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$63.300
\$3.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$63.000
\$3.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$62.700
\$3.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$63.600
\$3.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$63.300
\$3.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$62.400
\$3.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$60.900

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 113– publicado el 12 de noviembre de 2020

VMR



\$3.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$60.600
\$3.000.000	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$60.600
\$3.000.000	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$61.200
\$3.000.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$61.500
\$3.000.000	01-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$60.600
\$3.000.000	01-nov-20	11-nov-20	11	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$22.000
TOTAL								\$2.414.580
<b>RESUMEN</b>								
CAPITAL								\$3.000.000
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 02 DE OCTUBRE DE 2017 HASTA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$2.414.580
TOTAL, OBLIGACION A 11 DE NOVIEMBRE DE 2020								\$5.414.580

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos señalados en tabla liquidación.

**TERCERO:** TENER como valor del crédito al 11 de noviembre de 2020, la suma de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.414.580.00).

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4712e169d2809533955be1aa3e2d63039d423ee24975e50e786bfe8cafd23e86**

Documento generado en 11/11/2020 06:26:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2019-00247– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 102 folios. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

En atención al memorial que antecede presentado por la parte actora y comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento al demandado CARLOS MONSALVE TORRES y en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la abogada MONICA ACOSTA PINEDA, quien se puede notificar a través del correo electrónico [MONICA984@HOTMAIL.COM](mailto:MONICA984@HOTMAIL.COM) como curadora Ad-Litem del demandado CARLOS MONSALVE TORRES para que lo represente en este proceso.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, la curadora deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b1d4fe01c1252f60f4c7f8e58d2794f7159b76238fdea1158a259a78c3c9198**

Documento generado en 11/11/2020 06:26:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. - 2019-00325-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 233 y 39 folios útiles, para resolver el derecho de petición elevado por MANUEL FERNANDO RODRÍGUEZ SOTO, en calidad de apoderado sustituto de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., por intermedio del correo institucional de este juzgado, para proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario. -

Bucaramanga, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al derecho de petición presentado por el abogado MANUEL FERNANDO RODRÍGUEZ SOTO, en su calidad de apoderado sustituto de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., el despacho procede a darle respuesta, en los siguientes términos:

El derecho de petición en interés general está consagrado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, y es un mecanismo a través del cual el Estado busca dar respuesta oportuna a las inquietudes que plantea una persona o un grupo de ellas frente a las actuaciones u omisiones por parte de quienes ejercen la función administrativa.

El estado se encuentra organizado a través de tres ramas: Legislativa, ejecutiva y judicial, y para acudir a cada una de ellas y obtener la satisfacción de una necesidad individual o de grupo, se debe hacer uso de los mecanismos que para cada evento en particular y frente a cada uno de dichos órganos ha establecido la ley; es así que para acudir a la administración de justicia se debe hacer uso de las normas que para cada caso en particular el legislador ha determinado.

En un caso similar la Corte afirmó que *“el derecho de petición es improcedente dentro de los procesos judiciales, en cuanto no puede aducirse para solicitar al juez o fiscal, que haga o se abstenga de hacer algo dentro de sus funciones jurisdiccionales, pues tales atribuciones están reguladas por los principios y las normas procesales del asunto en que materializa su gestión”*. (Sent. 287 de 1997).

De acuerdo con lo anterior, el Derecho de Petición radicado por el mencionado abogado, resulta improcedente y así se decidirá, toda vez que las peticiones elevadas respecto del proceso que acá se adelanta con el radicado número 680014003008-2019-00325-00 se deben ajustar a los lineamientos consagrados en el Código General del Proceso.

No obstante, - y conforme a lo expuesto en su petición - esta funcionaria la hace saber al petecionario que, en la cuenta judicial de este despacho, obran solo dos (2) depósitos judiciales<sup>1</sup>, a saber, los identificados con los números 460010001501586 y 460010001502297, cada uno por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$97.600.000) y constituidos el 21 y el 23 de octubre de 2019, respectivamente. Asimismo, la devolución de dichos dineros se ordenó por este estrado judicial mediante el proveído del pasado 28 de enero, visible al folio 38 del cuaderno cautelar.

En atención a la solicitud elevada por el peticionario el 24 de Septiembre de 2020, este juzgado procedió ingresar y autorizar, respectivamente, los dineros antes mencionados para que fueren reclamados por el representante legal de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., solo que por error involuntario del servidor judicial a cargo de dicho trámite, se omitió registrar la respectiva

<sup>1</sup> Se anexa reporte expedido por el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)



constancia en el sistema judicial Siglo XXI y realizar la confirmación de los dineros, por tratarse de depósitos judiciales de mayor cuantía.<sup>2</sup>

No obstante, el pasado 9 de noviembre, se ingresó y autorizó nuevamente la orden de pago respecto de los mencionados depósitos judiciales y el 10 de noviembre de 2020, se realizó la respectiva confirmación requerida por tratarse de títulos de mayor cuantía.

Así las cosas, se le hace saber al interesado que, a partir de la fecha, podrá acercarse directamente a las instalaciones del Banco Agrario de Colombia para el cobro de esos dineros con su documento de identidad y el certificado idóneo que acredite la calidad de representante legal de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., sin necesidad de documento expedido por este despacho.

Finalmente, se le informa que no hay más dineros pertenecientes a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y que sean susceptibles de devolución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. – NEGAR por improcedente el Derecho de Petición elevado por el abogado MANUEL FERNANDO RODRÍGUEZ SOTO, en su calidad de apoderado sustituto de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - COMUNICAR lo resuelto al peticionario a la dirección reportada en su escrito ([notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)), por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7a8f39275936a84a5ef82252c7834a10648beabd5d3e6466f84f52ba3ba902d**

Documento generado en 11/11/2020 07:50:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>2</sup> Son de mayor cuantía los depósitos judiciales mayores a 15 SMMLV

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

**RADICACIÓN No. 2019-00539– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 81 y 12 folios. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado ALVARO GOMEZ VALENZUELA, como mensaje de datos a la dirección electrónica [alvarogv00@gmail.com](mailto:alvarogv00@gmail.com), obrante a folios 37 al 81 de la encuadernación.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6c1863d72405dade690e021acfc2821f10e416c0243c343fb2750aa0c45561f**

Documento generado en 11/11/2020 06:26:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2020-00085– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 146 folios. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se tendrá en cuenta la notificación personal enviada a los demandados dentro del presente proceso, a la dirección Carrera 14 N° 15N-10 Barrio Kennedy de la ciudad de Bucaramanga, tal y como consta a folios 114 al 143 de la encuadernación.

De otra parte, en atención a la comunicación virtual No. 01-04-242-448-14101 proveniente de la DIAN, el Despacho dispondrá por la secretaria oficial nuevamente a la citada entidad, con el fin de remitirle copia del inventario y avalúos iniciales, así como también los certificados de defunción de los causantes.

Finalmente, comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, por lo tanto, se procederá a designar a un curador *Ad-Litem* para que los representen en este proceso.

En consideración de lo anterior, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** en cuenta la notificación personal enviada a los demandados dentro del presente proceso, por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**SEGUNDO: OFICIAR** nuevamente a la DIAN, con el fin de remitirle copia del inventario y avalúos iniciales, así como también los certificados de defunción de los causantes.

**TERCERO: DESIGNAR** a la abogada LAIDY KATERINE CHARAGUA BARRAGAN, quien se puede notificar a través del correo electrónico [KATERINECHARAGUABARRAGAN@GMAIL.COM](mailto:KATERINECHARAGUABARRAGAN@GMAIL.COM), como curadora *Ad-Litem* de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa para que los represente en este proceso.

**CUARTO: COMUNICAR** la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, la curadora deberá solicitar cita accediendo al

link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.



Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5145bc9ea4f5482998d3ec6afe709308175a55ac43c92501caa5f5a9a84a6d4**  
Documento generado en 11/11/2020 06:26:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2020-00282– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 52 y 22 folios, para resolver la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de pretensiones. No existe embargo de remanente, ni de crédito. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Comoquiera que, la demandada guardo silencio frente al requerimiento realizado en el auto de fecha 27 de octubre de 2020 y atendiendo la solicitud allegada por el representante legal de la parte demandante y su apoderada judicial obrante a -Fls. 46 al 49 y 51 al 52 C-1-, a través del cual pretende la terminación del proceso por desistimiento de conformidad con el artículo 316 del C.G.P. el Despacho entrara a proveer al respecto, veamos:

El numeral 4 del artículo 316 del C.G.P. tipifica “*cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretara el desistimiento sin condena en costas y expensas*”.

En virtud de la normatividad citada, se ordenara la terminación del proceso por desistimiento, y, además, no se impondrá condena en costas y perjuicios a la parte demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso instaurado por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CABECERA IV ETAPA a través de apoderado judicial, en contra de ZENaida ROMERO AVILA por desistimiento.

**SEGUNDO: DECRETAR** la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d169f54fbf35005a04feb1b17c69c76b18781a23a86fed16e49cfa0ae91bdd2a**

Documento generado en 11/11/2020 06:25:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2020-00330 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 8 y 8 folios. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Registrado el embargo del vehículo de placa IDJ-685, como consta en el certificado de tradición visto a folios 5 al 8 de la encuadernación, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (párrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su secuestro.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO** del vehículo de placa IDJ-685 de propiedad de la demandada MARITZA PABON MANOSALVA.

**SEGUNDO: COMISIONAR** al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa IDJ-685 de propiedad de la demandada MARITZA PABON MANOSALVA identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.528.222.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA quien se ubica en la Calle 10 No. 34 – 15 Torre 3 Apartamento 504 de Bucaramanga, teléfono 6323815 y 3154914297, correo electrónico [villamizar@gmail.com](mailto:villamizar@gmail.com). Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar a la auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**TERCERO: EXHORTAR** a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placa IDJ-685, para que, comunique a la mayor brevedad posible la designación al secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor. Además, que a él le resultan aplicables los artículos 47 y siguientes del C. G. del P. y los artículos 51 y 52 *ibídem*. Por lo anterior, el auxiliar de la justicia deberá informar al comisionado designado de las INSPECCIONES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el lugar donde deberá ser trasladado el referido vehículo una vez sea inmovilizado a efectos de materializar posteriormente la diligencia de secuestro.

**NOTIFÍQUESE,****Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85003e805b5c0af9c3c8a9d61a997a8e88523556a163178059c041419009846d**

Documento generado en 11/11/2020 06:18:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 113– publicado el 12 de noviembre de 2020

VMR

**RADICADO: 2020-00371-00**

**Constancia secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 56 folios. 11 de noviembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado **APLAZA POR ÚNICA VEZ** la diligencia de entrega programada para el próximo 20 de noviembre de 2020.

En el evento que el señor OCTAVIO DIAZ TORRES no entregue en forma voluntaria el inmueble objeto de la diligencia antes la fecha acordada – Noviembre 30 –, se fija el día **18 de diciembre de 2020 a las 9:00 A.M.**, como fecha y hora para hacer la entrega a BANCO DAVIVIENDA del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-7502 que se encuentra ubicado en la carrera 26 A # 11-03 de esta ciudad; asimismo se convoca a comité de protocolo y seguridad para el **14 de diciembre de 2020 a las 2:00 P.M.** con el objeto de llevar a cabo la planeación logística de la diligencia de entrega.

Lo anterior, conforme a los parámetros dispuestos en el auto de fecha 16 de octubre de 2020 visible a folio 17 al 18 de la encuadernación.

Librese los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d553d47340b2c1d9de82e17f7ba8d54785fab17d27621c213dcbdc31260ee71**

Documento generado en 11/11/2020 06:26:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**